UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 551 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 AGO. 2016

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe contra la Resolución Rectoral Nº 268-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, a través del escrito de registro Nº 06582, de fecha 21 de noviembre de 2011, el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe, docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha solicitado el otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 093-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de febrero de 2012, se desestimó la petición de otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación planteada por el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente administrativo, Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ha excluido la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación de los beneficios en los cuales sí se aplica, para su cálculo, la remuneración total (Expediente Nº 04735-2011-PC/TC);

Que, con escrito de registro Nº 00956, de fecha 20 de febrero de 2015, el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe, docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha solicitado el otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 268-2016-UNSCH-R, de fecha 12 de abril de 2016, se declaró que carece de objeto pronunciarse sobre la petición de otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación planteada por el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe;

Que, con escrito de registro Nº 02934, de fecha 05 de mayo de 2016, el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe, docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 268-2016-UNSCH-R;

Que, el procedimiento de otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación iniciado por el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe ha concluido con la expedición de la Resolución Rectoral Nº 093-2012-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 551 -2016-UNSCH-CU

UNSCH-R, de fecha 29 de febrero de 2012. Al no haberse interpuesto los recursos administrativos dentro de los plazos señalados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho acto administrativo ha quedado firme adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe no ha impugnado la Resolución Rectoral Nº 093-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de febrero de 2012, mediante el proceso contencioso administrativo, en el marco del artículo 148º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS;

Que, con relación al acto administrativo firme, a través de la Casación Nº 652-2012-Lima, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente:

> "(...) el acto administrativo ha adquirido firmeza, por cuanto ya no puede ser cuestionada en el procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, advirtiéndose que hacerlo implicaría una transgresión al Principio de Seguridad Jurídica, principio que se erige como una garantía para los administrados y/o justiciables, el cual abarca entre otros aspectos la certeza que estos tengan que su situación jurídica no sea modificada por procedimientos o conductos legales establecidos".

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe, docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, contra la Resolución Rectoral Nº 268-2016-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 136-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de junio de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Prof. ALFREDO PAPIAS MENDOZA QUISPE, docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, contra la Resolución Rectoral Nº 268-2016-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 551 -2016-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Prof. Alfredo Papias Mendoza Quispe
Archivo

CAZP/oegj